

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante: ANTONIO MARÍA TIQUE SIERRA
Demandado: ANGELICA RIVAS VARGA y SIDNIA ALEXANDRA
MURILLO MURILLO
Radicación: 2020-00203-00
Decisión: ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84 del Código General del Proceso por la cuantía, la naturaleza del asunto y la ubicación del inmueble objeto del litigio, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente de demanda de **Lesión Enorme**, instaurado por apoderado judicial promovida por **ANTONIO MARÍA TIQUE SIERRA** contra **ANGELICA RIVAS VARGA y SIDNIA ALEXANDRA MURILLO MURILLO**.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que de contestación a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: El traslado se surtirá mediante la notificación de esta providencia como lo indican los artículos 289-293 del Código General del Proceso, con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos para los fines de Ley o las disposiciones del decreto 806 del 2020.

CUARTO: Por tratarse de una demanda de **MENOR CUANTÍA**, se **ORDENA** que la Litis se trámite por el proceso **VERBAL**, de que trata el TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO, artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ